

# Sesion 17.ª ordinaria en 4 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Observaciones del señor Feliú i otros señores Senadores, i contestacion del Prat (Ministro de Hacienda), acerca de un decreto que reglamenta los préstamos salitreros.—El señor Aldunate continúa sus observaciones sobre la constitucion de la propiedad salitrera.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la interpelacion sobre nombramientos judiciales, i con la palabra el señor Alessandri, don José Pedro.—Se constituye la Sala en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

### Asistieron los señores:

Aldunate Solar Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Letelier Silva Pedro
Alessandri José Pedro	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Tocornal Ismael
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Escobar Alfredo	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Valderrama José M.
Figueroa Joaquin	Varas Antonio
Gatica Abraham	Walker M. Joaquin
Guarello Anjel	Yáñez Eleodoro

I el señor Ministro de Hacienda.

## Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 16 ordinaria en 3 de julio de 1917

Asistieron los señores: Charme, Alduna-

te, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Bruna, Búlnes, Búrgos, Echenique, Escobar, Feliú, García de la Huerta, Gatica, Guarello, Lazcano, Ochagavía, Ovalle, Reyes, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente-coronel, don Francisco Antonio Solis de Ovando y Baeza.

Quedó para tabla.

## Oficios

Tres de la Cámara de Diputados:

Con el primero remite aprobado un proyecto de lei, en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 11,885.40 en el pago de espropiaciones y demas gastos que origine la apertura del camino de acceso a la estacion de Bellavista del ferrocarril de Pirque.

Quedó para segunda lectura.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien designar para que concurren por su parte a formar la Comision Mista de Presupuestos a los señores Diputados, don Ramon Briones Luco, don Jorge Errázuriz Tagle, don Ignacio Marchant, don Enrique Rodríguez, don Eduardo Opazo, don Robinson Paredes, don Julio Prador Amor, don Jorge Prieto Echáurren, don Gustavo Silva Cam-

pos, don Rafael Urrejola y don Alfredo Vial Solar.

Con el tercero comunica que en sesion de fecha 2 del actual ha acordado aceptar la renuncia de don Ignacio Marchant, para formar parte de dicha Comision y ha nombrado en su reemplazo al señor don Enrique Doll.

Se mandaron archivar.

### Informes

Uno de la Comision de Policía Interior recaido en el proyecto de lei formulado en la mocion de los honorables Senadores, señores Barros Errázuriz y Valderrama, destinado a conceder, por gracia, al pro-Secretario de Comisiones del Senado, don Carlos Sudy el derecho de jubilar con una pension equivalente al sueldo íntegro del empleo que actualmente desempeña.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Dos de la Comision de Guerra y Marina:

Uno recaido en el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados en el mes de agosto de 1894, que dispone que debe considerarse como recibida en accion de guerra para los efectos legales, la herida recibida por don Alfredo Irarrázaval Zañartu, con motivo de los sucesos políticos del año 1891.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Y el otro en que propone enviar al archivo la solicitud presentada por doña Julia Pinto Fraga, sobre pension de gracia, el 6 de julio de 1908.

Quedó para tabla.

### Solicitudes

Una de don Santiago Gaymer Rhodes sobre rehabilitación para acogerse a los beneficios acordados por la lei de 9 de setiembre de 1907.

Pasó a la Comision de Guerra y Marina.

Una de don Daniel Pineda, en que pide el pronto despacho de una solicitud anterior, sobre derecho a pension de retiro.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En el primer cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, continúa la discusion jeneral del proyecto de lei, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita la autorizacion necesaria para invertir las sumas de \$ 391,500.60 moneda corriente y \$ 6,385.84 oro de 18d. en la terminacion del ferrocarril de Lináres a Colbun, del malecon de Taltal y en diversos trabajos de los puentes de Maipo en Los Morros, Granaderos en Mulchen,

Mulchen en Mulchen y Puangue en Puangue, que quedó pendiente en la sesion anterior.

Cerrado el debate se dió tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto y se acuerda pasar inmediatamente a la discusion particular.

Considerado el artículo 1.º se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.º, propuesto en el informe de la Comision Permanente de Presupuestos, hace algunas observaciones el honorable Senador de Malleco, señor Búlnes, que contesta el señor Ministro de Industria y Obras Públicas.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

### PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de \$ 391,500.60, moneda corriente, y hasta la de \$ 6,385.84, oro de 18d., en los trabajos de las obras públicas que a continuacion se indican, en conformidad al siguiente detalle:

**Ferrocarril de Lináres a Colbun.**—\$ 159,876.17, moneda corriente, \$ 6,385.84, oro de 18d.

Malecon de Taltal. . . . .	\$ 97,000
Puente Maipo en Los Morros. . . . .	60,940 92
Puente Granaderos en Mulchen . . . . .	32,451 75
Puente Mulchen en Mulchen. . . . .	11,232 76
Puente Puangue en Puangue. . . . .	30,000

Art. 2.º Se declara que del total de los ítem 669, 670 y 707, del Presupuesto de Industria y Obras Públicas vijente, deberán quedar sin inversion las cantidades que se indican en el siguiente detalle:

Item 669.—Agua potable de Iquique, \$ 100,000.

Item 670.—Alcantarillado de Arica, \$ 59,000.

Alcantarillado de Tocopilla, \$ 80,500.60.

Alcantarillado de Antofagasta, \$ 102,000.

Item 707.—(Construcciones de ferrocarriles), \$ 50,000, en moneda corriente y la suma equivalente a \$ 6,385.84, oro de 18d.”

En la hora de los incidentes, el señor Búr-gos ruega al señor Ministro de Industria y Obras Públicas se sirva informarle qué se ha hecho o se ha resuelto sobre la construccion del ferrocarril de Paine a Talagante.

El señor Ministro de Industria y Obras

Públicas espresa al honorable Senador de Concepcion que no podría contestar desde luego a las preguntas de Su Señoría, porque esa línea está encomendada al Consejo Directivo de los ferrocarriles y debe hacerse con fondos de la misma Empresa y por consiguiente necesaria consultar primeramente al referido Consejo.

El señor Búrgos hace nuevas observaciones sobre este mismo punto y el señor Ministro de Industria y Obras Públicas manifiesta que se pondrá de acuerdo con el Consejo de los Ferrocarriles para contestarlas en una de las sesiones próximas.

El señor Varas, a nombre del honorable Senador de Bio-Bio, señor Montenegro, ruega al Senado, acuerde continuar en la segunda hora el debate pendiente sobre reposición de linderos en las salitreras, suspendiendo por hoy la interpelación sobre nombramientos judiciales. Hace presente que al señor Montenegro no le será posible asistir a esta sesión por motivos de salud.

El señor Alessandri don José Pedro se opone a la insinuación del señor Varas, porque estima conveniente avanzar lo más posible la interpelación y como el debate no terminará en la presente sesión, el honorable Senador de Bio-Bio podrá imponerse por la prensa de las observaciones que se hagan.

El señor Ministro del Interior, teniendo en cuenta la declaración del señor Alessandri don José Pedro, de que no terminará sus observaciones, cree que no hai inconveniente para que a segunda hora continúe la interpelación.

El señor Aldunate Solar sigue dando desarrollo a sus observaciones en el debate sobre reposición de linderos en las salitreras, que quedó pendiente en la sesión anterior y por haber llegado el término de la primera hora, queda con la palabra para la próxima.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, entrando a la órden del día, prosigue el debate en la interpelación sobre jeneración del poder judicial, que quedó pendiente en sesión de 27 de junio último.

El señor Alessandri don José Pedro, continúa dando desarrollo a sus observaciones y por haber llegado la hora queda con la palabra.

Se levanta la sesión.

## Cuenta

### Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los sueldos establecidos para los funcionarios diplomáticos por la lei de 12 de setiembre de 1883, son absolutamente insuficientes para que aquellos que están acreditados en Europa, Estados Unidos y el Japon, puedan satisfacer debidamente las necesidades mas primordiales de la vida, encarecida considerablemente con motivo de la guerra misma. Desde 1916, no gozan de la asignación local para gastos de representación a que se refiere el artículo 7.º de la misma lei.

Es, pues, de justicia arbitrar medidas extraordinarias para ausiliar transitoriamente a estos empleados, que por estar léjos del país, centro de sus relaciones e intereses, no pueden disponer particularmente de medio alguno para remediar dicha situación.

El aumento en un cincuenta por ciento de los derechos consulares, establecido por la lei número 3,184, de 8 de enero del presente año, permitirá al Erario Nacional cumplir con la obligación de llenar esta necesidad producida por una situación absolutamente anormal e imprevista.

Por estas consideraciones, y oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir en el presente año hasta la suma de treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos sesenta y un centavos, oro de dieciocho peniques, en el pago, a contar desde el 1.º de agosto, de una gratificación extraordinaria del treinta por ciento sobre sus sueldos, a los funcionarios diplomáticos que prestan sus servicios en Europa, Estados Unidos y el Japon.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trece mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos, oro de 18 d., en el pago, durante el presente año, a contar desde el 1.º de agosto, de una asignación especial a los funcionarios ad-honorem en Europa, equivalente al treinta por ciento

de los sueldos que les corresponderia percibir si tales puestos estuvieran actualmente rentados.

Art. 3.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República, para invertir la suma de diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos, oro de 18 d., en el pago, durante el presente año, a contar desde el 1.º de agosto, de una asignacion especial de treinta por ciento sobre sus sueldos, a los adictos militares y navales de la Embajada de Chile en los Estados Unidos y legaciones en Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Austria, Italia, España, Suiza, Japon, Argentina y Brasil.

Santiago, 19 de junio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—A. Huidobro.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La profesion de dentista, establecida por decreto supremo, con posterioridad a la lei de instruccion secundaria de 9 de enero de 1879, y por lo tanto, al Código Penal, no se encuentra amparada en su ejercicio por ninguna lei posterior.

La gran importancia de esta profesion, cuyo título se otorga despues de dilatados estudios y numerosas pruebas, impone la necesidad de salvaguardar su ejercicio en forma semejante al de las demas profesiones liberales análogas.

En cambio, en el Código Penal existe una disposicion referente al desempeño de la profesion de "flebotomiano", cuyo título no se otorga actualmente.

El Consejo de Instruccion Pública y las Facultades de Medicina y de Leyes de la Universidad de Chile han estudiado este punto y han propuesto al Gobierno la disposicion legal que convendria dictar al respecto.

En esta virtud, y oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer a vuestra deliberacion el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Sustitúyese en los números 8 y 10 del artículo 494 del Código Penal la palabra "flebotomiano" por la palabra "dentista".

Art. 2.º Las disposiciones del artículo 50, de la lei de 9 de enero de 1879, se aplicarán al título de dentista en cuanto con él se relaciona.

Santiago, a 2 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Pedro F. Iñiguez.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Estado Mayor Jeneral del Ejército ha hecho presente al Gobierno la conveniencia que habria en que el Fisco adquiriese el ferrocarril que posee la Sociedad del Ferrocarril del Llano de Maipo, y que se estiende entre la Estacion Providencia y la de Barrancas, al sur de Puente Alto.

El objetivo principal que se persigue es el de sustituir la trocha de un metro de esta línea por la de m. 1.676, con lo cual se dotaria al ferrocarril de circunvalacion de Santiago de una nueva salida hácia el sur que, con la futura línea de la misma trocha, que mas tarde podrá construirse entre Puente Alto, San Bernardo y Malloco, constituiria una cintura de intercomunicacion entre las líneas principales que desde el sur y desde el poniente concurren a las estaciones de la capital.

Desde Puente Alto hácia el oriente se estiende la línea de m. 0.60 que llega hasta el Volcan y que se encuentra entregada al Batallon de Ferrocarrileros para su práctica en la explotacion.

Adquirido el ferrocarril del Llano de Maipo y transformado en línea de trocha ancha, seria fácil colocar tambien la via de 0.60 m. y prolongar hasta Providencia los transportes provenientes o con destino a las estaciones del ferrocarril de Puente Alto al Volcan.

Con motivo de la peticion formulada por el Estado Mayor Jeneral del Ejército, el Gobierno ha considerado la proposicion de venta del ferrocarril, formulada por la Sociedad propietaria, y al efecto, ha practicado los estudios del caso.

Una comision de ingenieros de la Direccion de Obras Públicas ha practicado la tasacion de la línea y sus anexos, atribuyéndoles un valor real de \$ 2.019,239.65, moneda corriente.

Una comision especial designada por el Gobierno para estudiar esta cuestion, ha deducido de los balances del ferrocarril que su valor comercial es de \$ 2.408,656.02 y que, por consiguiente, el precio de \$ 250,000, moneda corriente, mas £ 100,000 pagadera en bonos del 50% de interes y 20% de amortizacion que la Sociedad recibiria a la par, es un precio equitativo.

El Estado Mayor Jeneral del Ejército se ha pronunciado en el mismo sentido, fundándose en que ese precio no difiere notablemente de las diversas tasaciones practicadas.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno ha llegado a firmar con la Sociedad del Ferrocarril del Llano de Maipo un contrato ad-referendum, a fin de dar motivo a que este problema sea considerado por el Congreso Nacional.

En mérito de lo espuesto, y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el adjunto contrato ad-referendum celebrado entre el Fisco y la Sociedad del Ferrocarril del Llano de Maipo, según el cual el Estado adquiere el ferrocarril de Providencia a Barrancas, con todos sus anexos, por las cantidades de \$ 250,000, moneda corriente, pagaderos al contado, terminada la entrega del ferrocarril, y de £ 100,000, en bonos del 50% de interes y 20% de amortizacion acumulativa, que se emitirán al efecto y que la Sociedad recibirá a la par, debiendo pagarse los dividendos semestrales en letras sobre Lóndres a noventa dias vista.

El gasto que importa la cuota en moneda corriente se deducirá de las mayores entradas que el Estado perciba en el presente año por derechos aduaneros.

Santiago, 27 de junio de 1917.—Juan Luis Sanfuentes.—Ramon Leon Luco.

2.º del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 3 de julio de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para declarar exentos del pago de toda clase de impuestos fiscales o municipales, en parte o totalmente, a los representantes diplomáticos extranjeros, acreditados en Chile, ya sea que les afecten personalmente o recaigan sobre las residencias de las legaciones, sus muebles o efectos personales, en las mismas condiciones que sus respectivos países observan respecto de los representantes diplomáticos chilenos.”

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 414, de fecha 15 de mayo del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—E. González Edwards, Secretario.

3.º De un informe de la Comision Revi-

sora de Peticiones, recaído en la mocion de los señores Senadores don Alfredo Barros Errázuriz y don José María Valderrama, en que proponen un proyecto de lei que concede el derecho de jubilar al pro-Secretario de Comisiones del Senado, don Carlos Sudy.

Préstamos a la industria salitrera

El señor Feliú.—Deseo llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre un decreto que aparece publicado en el *Diario Oficial*, de 17 del mes pasado, relativo a la forma cómo deben hacerse los préstamos salitreros, según las fluctuaciones del cambio internacional.

Como saben mis honorables colegas, el año 1914 se dictó una lei que autorizaba al Gobierno para conceder ciertos ausilios a los salitreros. Esa lei fué dictada en los momentos de angustia que sobrevinieron a raíz de la declaracion de la guerra europea; se creyó entónces que la industria salitrera iba a sufrir graves trastornos, por lo cual el Fisco debía auxiliarla.

Yo no soi partidario de que el Gobierno se convierta en banquero de una industria determinada, por mas que haya consideraciones muy atendibles que lo aconsejen, porque podria ocurrir que muchas otras industrias pretendieran análogos ausilios; con igual razon que la industria salitrera podrian solicitar el favor del Estado la industria del cobre, del fierro, la minería en jeneral.

En julio del año pasado se prorrogó la lei a que he hecho referencia, prórroga que termina el 21 de este mes; i espero del buen juicio i patriotismo de los señores congresales que no habrán de prorrogarla otra vez, porque, a mi parecer, esta medida no se justificaria. En efecto, cualquier salitrero que está en situacion de producir salitre tiene amplio crédito en los Bancos para obtener fondos, si es una persona honorable, i si no lo es, no debe merecer tampoco el ausilio fiscal.

Por eso me ha parecido estraño que veintitantos dias ántes de que espire la lei, se dicten reglas para hacer préstamos sucesivos, de acuerdo con las fluctuaciones del cambio. Creo que cuando está por espirar una lei de esta naturaleza, no es discreto que el Gobierno esté haciendo préstamos hasta el último momento, aun cuando sea a un plazo corto, pues éste siempre espirará despues de haber terminado la vijencia de la lei.

De ahí que no considere conveniente el decreto a que me he referido, salvo que el señor Ministro haya tenido en vista considera-

ciones de que por mi parte no he podido dar-me cuenta. Por esto desearia que el señor Ministro de Hacienda, manifestara cuál ha sido el objeto que ha tenido en vista al dictar este decreto.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).— Es efectivo lo manifestado por el honorable señor Senador de Concepcion, respecto a que la lei actual de ausilios a los salitreros espirará en pocos días mas; sin embargo, he creido necesario dictar este decreto, reglamentando la forma en que deben concederse préstamos, por cuanto el valor del papel moneda es hoy mui distinto del que tenia en la época en que se dictó la lei. Estimo que la cantidad que actualmente se podria adelantar seria equivalente a tres chelines por quintal de salitre en cancha i cuatro chelines por quintal de salitre en puerto; pero si el cambio llegara a dieciocho peniques, resultaria que el salitre en puerto recibiria seis chelines, i cuatro i medio chelines el salitre en cancha, lo que seria un anticipo desproporcionado con el costo de produccion.

Por lo demas, este decreto no va a tener mas tiempo de vijencia que el que tiene la misma lei; muere con ella, salvo que el Congreso acuerde renovarla.

En la última sesion del Consejo de Estado se dió cuenta de una presentacion hecha por muchos industriales salitreros en la que hacen diversas observaciones i proponen modificaciones en lo relativo a la devolucion del préstamo, la que debe efectuarse ahora junto con el primer embarque. Ellos estiman que se les debe conceder un plazo de seis meses, como máximo para el préstamo.

Al mismo tiempo se ha fijado la cantidad en moneda de oro para evitar los inconvenientes de las oscilaciones del cambio. No habria inconveniente para continuar haciendo los préstamos en la proporcion establecida, pero si el valor del papel-moneda sigue subiendo hasta llegar a dieciocho peniques, resultará, como he dicho, que esos préstamos o anticipos serian exajerados con relacion al costo de produccion.

Todo esto, por lo demas, no tiene gran importancia, en atencion a los pocos dias que quedan de vijencia a la lei actual. En la nueva lei se han tomado en cuenta estas circunstancias i se establecen procedimientos especiales para salvar las dificultades:

El señor **Feliú**.— Las observaciones que ha hecho el señor Ministro me parecerian buenas si hubiera la completa seguridad de que la lei habrá de prorrogarse; pero como no existe esa certeza, queda en pié lo que yo he

observado. Mas lójico habria sido que el Gobierno hubiera dicho a los interesados que no haria más préstamos, porque procediendo en otra forma comprometeria la responsabilidad del Fisco por seis o mas meses.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).— El nuevo proyecto de lei toma en cuenta esa circunstancia, como he dicho, i hace algunas modificaciones a la lei actual.

Por lo demas, los préstamos que se han hecho han sido a personas responsables, que trabajan en la industria salitrera; se han hecho no solo por ayudar a esta importante industria, que por diversas circunstancias puede ver limitada su produccion, sino que tambien porque hai el peligro de que disminuyan las cantidades de salitre disponibles, como lo saben los señores Senadores que están en contacto con la industria salitrera, produciéndose así un déficit en la produccion. El interes del Estado i de los particulares está en aumentar lo mas posible la produccion, cuando hai mercados donde colocarla.

El señor **Feliú**.— El decreto en cuestion se ha dictado como un medio de ir preparando la nueva prórroga de la lei. Así, hace año i medio, siendo Ministro de Hacienda el señor Edwards, se dictó un decreto mas o ménos parecido, i el honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, lo objetó ériamente i manifestó que ya habia pasado la oportunidad de hacer estos préstamos.

Yo llamo la atencion del Senado hácia este asunto, para que esté prevenido sobre la nueva prórroga, que puede producir serios daños.

¿Podria decirnos el señor Ministro cuáles son los créditos actualmente pendientes?

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).— Ninguno; señor Senador; todos han pagado los intereses o han renovado los préstamos.

El señor **Feliú**.— Pero entiendo que hai algunos que no han pagado el valor del préstamo.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).— Nó, señor; ademas, la suma total a que ascienden los préstamos es pequeña; es poco mas de cuatro millones de pesos.

El señor **Búñez**.— I esos préstamos han producido al Estado intereses ascendentes a ochocientos mil pesos, de manera que no solo no se ha perdido un solo centavo, sino que se ha obtenido una utilidad considerable, proporcionando al mismo tiempo un gran alivio a la industria salitrera.

Por otra parte, la industria no se encuentra en la actualidad en las condiciones que cree el honorable Senador por Concepcion; no se

ha normalizado todavía. El auxilio que concedió la lei tuvo por objeto facilitar a los industriales los medios necesarios para que pudieran seguir trabajando, a pesar de la falta de naves para esportar el salitre.

El punto que debe, a mi juicio, considerar el honorable Senador, es el relativo a si le conviene o no le conviene al Estado que haya en cancha o en puerto un stock considerable de salitre para poder embarcarlo en el momento en que sea posible, aumentando con ello sus rentas.

El señor **Feliú**.—Al Estado no le conviene hacer negocios que pueden ser ruinosos. Así como ha obtenido una utilidad de ochocientos mil pesos, ha podido perder varios millones.

El señor **Búlnes**.—¿Qué ruina pueden producir los anticipos hechos por el salitre en cancha o en puerto? Su Señoría sabe que el costo de elaboracion, el flete por ferrocarril, el costo de los sacos i de su embarque, no excede en total de seis chelines. En tales condiciones no digo el Estado, sino cualquier Banco, i hasta el usurero mas refinado, no dejaria de hacer el negocio, pues el préstamo está suficientemente garantido.

El señor **Feliú**.—Por eso he dicho que lo natural es que este negocio lo hagan los bancos.

El señor **Búlnes**.—No se puede considerar esta industria lo mismo que la de las papas, de los porotos o de cualquier otra especie. Su Señoría sabe que la industria salitrera es la industria madre de este pais, que es su única industria, podria agregar.

Segun la estadística del último año normal, es decir, el año 1913, el comercio de internacion i de esportacion de nuestro pais representó, segun mis recuerdos, un total de trescientos noventa i seis millones de pesos de dieciocho peniques, de los cuales trescientos veinte millones correspondian a la industria salitrera. Talvez puedan hacerse pequeñas modificaciones a esta cifra, pero grosso modo, son exactas. Del resto de esos trescientos veinte millones, hai que deducir todavía el valor de todos los artículos de importacion que necesita la industria salitrera, lo que significa que la totalidad de nuestro comercio depende de esta industria, de modo que si el honorable Senador prescinde de ella, tiene que prescindir de todo en este pais.

¿Puede el Estado, pregunto una vez mas, mirar esta industria como mira la industria de las papas o cualquiera otra? Por mi parte, no puedo aceptar este criterio. El Estado tiene que contemplar la situacion de esta indus-

tria, desde el momento que en ella están basadas sus propias rentas i la riqueza del pais.

El señor **Mac Iver**.—Lo malo es que se esté convirtiendo al Estado en Banco, i esto tiene que causar justa alarma.

El señor **Búlnes**.—Como el honorable Senador lo sabe, respeto mucho sus opiniones, pero me permito disentir de Su Señoría en esta materia, talvez porque soi poco teórico, porque doi escaso valor a las teorías, i no me dejo guiar por los principios. Creo que en todo caso los principios deben estar sometidos a las circunstancias i a las condiciones especiales de las cosas.

Cuando veo que todos los Gobiernos del mundo dirijen preferentemente su política a impulsar los negocios, a desarrollar las industrias i a crear valores en los respectivos paises, i cuando considero que en el nuestro no hai sino una industria, una industria madre, como decia, que alimenta a todas las demas, creo que el Estado no puede ser indiferente a su situacion, i no solo que no puede ser indiferente, sino que tiene que preocuparse preferentemente de su situacion.

El señor **Feliú**.—Por mi parte, solo he tenido el propósito de llamar la atencion del señor Ministro sobre esta materia i obtener algunas esplicaciones de Su Señoría.

El señor **Búlnes**.—Su Señoría me escusará que me haya permitido interrumpirle. Yo comprendo las ideas de Su Señoría, però he creído conveniente que la sesion de hoy sea, por decirlo así, de dos columnas, de modo que aparezca de un lado la opinion de Su Señoría, i del otro una opinion contraria, a fin de que no se crea que las ideas del honorable Senador encuentran unánime aceptacion en el Senado.

El señor **Bruna**.—Siento no haber alcanzado a imponerme íntegramente del debate que el Senado acaba de oír. Presumo que él habrá tenido por orijen el decreto dictado últimamente por el Ministerio de Hacienda, relativo a la forma en que deben hacerse los préstamos salitreros.

Por mi parte, habria hecho tambien observaciones acerca de ese decreto, no porque considere que sea malo, sino porque la reglamentacion que él establece casi no tiene objeto, dadas las prescripciones de la nueva lei que se piensa dictar.

La reduccion que propone tambien habria podido esperar perfectamente quince o veinte dias mas, hasta que se hubiera dictado la nueva lei.

Por lo demas, considero que el auxilio a los salitreros ha sido de grande importancia. Ese

ausilio se concedió cuando la industria estaba paralizada por efectos de la guerra.

El señor **Búlnes**.—Yo creo mas que Su Señoría el señor Senador por Antofagasta: a mi juicio, creo que aquella lei es una de las mas sábias que han salido de esta Sala en los últimos cuatro años.

El señor **Bruna**.—Esa lei se dictó en momentos en que parecia que se cernia una grave catástrofe sobre el pais, cuando todas las finanzas estaban quebrantadas, cuando la industria salitrera habia paralizado casi todas sus faenas, sintiéndose el Gobierno amenazado de ver cortadas sus entradas por ese capítulo. Junto con eso se presentaba amenazante un grave problema social, por cuanto la paralización de las salitreras dejaba desocupados a cincuenta o sesenta mil trabajadores, que sostenian otras tantas familias, i esos obreros amenazaban la tranquilidad de dos provincias. Por esto, como decia el honorable Senador por Malleco, aquella lei fué mui sabia i previsorá.

Se ha hecho mucho hincapié en los riesgos que ha corrido el Gobierno con los préstamos hechos a los salitreros. Yo tengo mucho conocimiento de estos negocios salitreros i, ademá, puedo hablar con entera independencia en estos momentos, porque ninguno de los negocios en que tengo participacion ha solicitado préstamos desde dos años atras. Por eso puedo decir al Honorable Senado que solo una firma, la de Perfetti, Geffery i C.<sup>a</sup>, se vió imposibilitada en una ocasion para dar cumplimiento a sus obligaciones; pero es de advertir que su deuda estaba garantizada con una cantidad de salitre mui superior al préstamo. Tan pronto como salvó sus dificultades, la firma citada canceló totalmente el crédito.

Considero que la lei en cuestion debe subsistir.

La situación de la industria salitrera es aparentemente buena, pero estamos amenazados de una crisis mui grave. En los últimos tiempos se ha estado notando que la esportacion es mui inferior a la produccion: segun he sabido, en los dos últimos meses fué inferior en dos millones de quintales.

El señor **Prat** (Ministro de Hacienda).—Las cifras que tiene el Gobierno no están de acuerdo con las de la Asociacion; las aduanas indican que ha habido una esportacion de cuatro millones seiscientos mil quintales.

El señor **Bruna**.—De manera que es inferior en uno i medio millones de quintales a la produccion probable.

Segun esto, se está formando un stock de salitre por la falta de demanda. Puede llegar

el caso de que aun cuando los salitreros tengan deseos de vender salitre, nadie querrá comprarles, por falta de buques para trasportarlo a los centros de consumo; con lo cual podremos volver a una nueva paralización de la industria.

¿Convendría al Gobierno que se produjera esa situación? Creo que nó. Por eso, al prorrogar la lei a que me vengo refiriendo, el Gobierno acude en ausilio de los salitreros, pero también atiende a su propio beneficio; porque si las salitreras siguen trabajando i produciendo salitre, que tarde o temprano se venderá, los obreros estarán siempre en situación holgada, i de otra manera el Gobierno se verá obligado a movilizar esa poblacion obrera a puntos que no sean amenaza para el órden público.

Deseaba hacer estas observaciones en apoyo de la lei de ausilio salitrero, que creo debe subsistir.

El señor **Aldunate**.—Creo, como el honorable Senador por Antofagasta, señor Bruna, que la lei de ausilios salitreros produjo grandes beneficios al pais. Fué ella una lei oportuna, que yo tuve el honor de presentar en esta Cámara, de acuerdo con el Gobierno; pero fué una lei de carácter transitorio, llamada a remediar los males que ha hecho notar el honorable Senador por Antofagasta.

Durante su vijencia se ha notado que hace falta un organismo que permita a los salitreros usar de su salitre como garantía para tomar préstamos sin depender, como ocurre hasta ahora, de los bancos i casas comerciales; esa necesidad se podría llenar con la nueva lei que se piensa dictar.

Yo soi partidario de que se cree una especie de Caja de Crédito Prendario para los salitreros, para que éstos puedan movilizar su salitre cuando transitoriamente no lo puedan vender i necesiten dinero. Esa idea podría consultarse fácilmente en el proyecto pendiente i así se evitaria la inconveniencia de que el Estado se constituya en Banco.

## Propiedades salitreras

El señor **Aldunate**.—Siguiendo el hilo de las observaciones que hacia en la sesion anterior sobre la propiedad salitrera, voi tratar ahora un punto que es de grande interes, el relativo a los remates de terrenos salitreros, o mejor dicho, al sistema que debe observarse en la oferta de yacimientos de salitre a los productores.

Sobre este punto el delegado fiscal de sa-



litreras, en la recordada memoria del año 1908, emitia las siguientes opiniones:

«Hai varias oficinas de Tarapacá, cuyos depósitos de caliche están agotados o por agotarse. Creo que, por el momento, no conviene al país fomentar la creacion de nuevas oficinas en esa zona; pero no debe permitir que, por falta de terreno, tengan que paralizar sus trabajos establecimientos antiguos, porque lo gastado en instalaciones i gran parte de lo invertido en maquinarias son capitales que desaparecen con la traslacion a otro lugar, i en todo caso, inmovilizados, que se sustraen de la produccion jeneral.

Conviene, tambien, entregar a la industria todos los retazos fiscales que se encuentren entre las líneas de las propiedades particulares».

Imas adelante agrega:

«Habria que reformar la hijuelacion de algunos de esos terrenos, convirtiéndolos todos, sin escepcion, en lotes pequeños, i consultando mui principalmente la idea de no proporcionar campo para nuevos establecimientos, sino material para las oficinas que lo necesiten. En tales condiciones la subasta será siempre oportuna, cualquiera que sea la situacion económica del país; i a fin de que, en ningun caso, la venta pueda constituir una amenaza para la renovacion de la actual combinacion salitrera, convendria estudiar de antemano un recurso para dar vida permanente a esa combinacion; a ello tendrá al fin que llegar nuestro Gobierno. Si por el estado actual de crisis faltan postores para algunos de los lotes, quedarán reservados para épocas mas oportunas, para cuando lo exija nuevamente el estado de explotacion de las oficinas actuales».

De manera que el plan de la delegacion salitrera era ir ofreciendo al lado de cada oficina de las antiguas de Tarapacá, pequeños lotes de terrenos para que éstas aumentaran su produccion i así púdieran seguir viviendo. La tendencia era no ofrecer al mercado lotes grandes, en los cuales se pudieran fundar oficinas nuevas, i que fueran objeto de competencia entre varios interesados.

Los pequeños lotes no tendrian interes mas que para las oficinas contiguas, que los adquiririan en un remate pro-forma.

Este plan era concordante con el proyecto de lei que se presentó en aquella ocasion para el remate de terrenos salitrales; i en el mensaje se dice que era necesario rematar algunos retazos para que los salitreros no los usurparan.

El Consejo Salitrero de 1910, no aceptó

estas bases i consultó otras completamente distintas, rechazando, desde luego, la idea de la oferta de retazos, porque en el plano de la delegacion no habia tales retazos, i a lo que se daba este nombre era a terrenos situados al lado de las oficinas. En seguida el Consejo opinó que debian hacerse lotes susceptibles de competencia, que pudieran tener demanda no solo de los actuales dueños de oficinas, sino tambien de cualquiera otra persona que quisiera establecerlas, i estos lotes no debian ser mui pequeños, sino de estension suficiente para establecer en ellos una maquinaria moderna, a fin de abaratar el costo de la produccion.

Así se procuraba consultar, no solo el interes fiscal, favoreciendo el aumento de postores, sinc tambien, el interes nacional evitando que, por seguir la rutina, se diera artificialmente vida a oficinas viejas, que no pueden trabajar a precios bajos i que pierden una parte mui alta de la lei del caliche.

Estas ideas dominaron en el Consejo i fueron aceptadas por el Gobierno, el que las convirtió en un proyecto de lei que recibió dos veces la aprobacion de la Cámara, la última con algunas modificaciones.

Cuando se discutió en esta Cámara el proyecto de venta de terrenos salitrales, el señor Mac Iver encontró pequeños los lotes que representaban cinco millones de quintales métricos i dió sus razones para demostrarlo. Esto hace ver que puede haber distintas opiniones sobre la dimension de los lotes; pero lo que parece claro i evidente es que ni al Fisco, por su interes pecuniario, ni a la nacion, bajo el punto de vista de las futuras proyecciones de la industria salitrera, les conviene aceptar la idea propuesta por la Delegacion Salitrera.

Llamo la atencion del Senado a este punto, aunque haya pasado la oportunidad de ello, porque conviene mucho al país fijar claramente la futura política salitrera sobre este particular.

Pasados los dias alegres, estos dias de precios altos producidos por la necesidad del salitre para usos bélicos, vendrán probablemente dias dificultosos para la industria salitrera.

El Gobierno tiene las estadísticas de la produccion de ázoe en Alemania en los últimos años. En el año 1913 se consumió en aquel país tanto salitre artificial i sulfato de amoniaco como salitre chileno. Aquella cantidad debe considerarse por lo ménos triplicada en los momentos actuales. Por estas consideraciones, creo que puede llegar el mo-

mento en que la suerte de nuestra industria salitrera dependa exclusivamente de la baratura del costo de produccion.

Ahora, yo me pregunto: ¿es compatible la baratura del precio de costo del salitre con el mantenimiento de estos centenares de pequeñas oficinas antiguas que trabajan a su modo? Lo considero absolutamente incompatible. Las grandes producciones de cobre, estaño i demas metales se hacen a bajo precio cuando se elaboran en grande escala, cuando los trasportes se hacen con grandes medios i cuando el beneficio se hace en las mismas condiciones:

Con esto doblo la hoja sobre Tarapacá, dejando establecidas las siguientes conclusiones: que la propiedad salitrera estaba perfectamente definida por los actos del Gobierno de Chile que se siguieron a la guerra i por la jurisprudencia ya establecida por los tribunales, i que creo que ha bastado la vijilancia de la Delegacion Fiscal para evitar la apropiacion de terrenos fiscales en aquella rejion. Yo no sé si ha habido apropiaciones, pero si han existido, ellas han sobrevenido exclusivamente por el abandono i falta de vijilancia de los intereses fiscales.

Creo que no es necesario, como se pretendió en el año 1906, dictar una lei que diga: en Tarapacá no habrá mas títulos válidos que tales i cuales, porque la jurisprudencia establecida por los tribunales habia fijado normas que el Gobierno i la Delegacion Fiscal debian haber guardado con todo cuidado. Estas normas no se han guardado siempre i las instrucciones impartidas a la Delegacion han sido tendientes mas bien a dejar la puerta abierta a las reclamaciones fundadas en títulos desechados por nuestros tribunales.

Paso ahora a manifestar cuál era la situacion de las salitreras en territorio boliviano. En el año 1875, en que se dictó en el Perú la lei llamada de espropiacion del salitre, el Gobierno peruano envió un agente a Bolivia para ponerse de acuerdo con el Gobierno de esta República a fin de estender al territorio boliviano el monopolio del salitre de Tarapacá. Ese agente fué don Juan Jilberto Meiggs.

El señor Meiggs fué feliz en su comision porque contrató con el Gobierno boliviano el arrendamiento de todas las salitreras fiscales, comprando ademas sesenta i una i un cuarto de estacas que estaban en poder de particulares. Mas tarde, se estendió esta operacion a los estacamentos Union i Virginia.

Quedaron sin ser adquiridas por Meiggs las siguientes salitreras mensuradas: Rica Aventura, Lealtad, Demócrata i Bellavista i

algunas otras salitreras adjudicadas, que no habian alcanzado a mensurarse.

Ahora bien, va a ver la Cámara cómo el mismo Gobierno de Bolivia liquidó esta situacion salitrera en el mismo decreto que echó las bases de la negociacion Meiggs i que está concebido en estos términos:

«Tomas Frías, Presidente constitucional de la República, considerando: Que, conocida por la asamblea extraordinaria de 1873, la insuficiencia del decreto reglamentario de 31 de diciembre de 1872, se citó al Consejo de Estado por resolucion lejislativa de 15 de noviembre de 1873, para la elaboracion de un Código de Minas i de una lei especial para la adjudicacion i explotacion de sustancias inorgánicas no metalíferas;

Que es deber del Gobierno, como administrador de los intereses nacionales, conservar los i procurar su aumento;

Que, puestas las salitreras del litoral al alcance de los empresarios, su adjudicacion ha sido limitada a muy pocas estacas, las que, a su vez, han sido abandonadas de hecho i han caido en despueblo por falta de cumplimiento en las formas legales;

Que toda produccion está vinculada al esfuerzo i al capital empleado, no a la inaccion i al derecho expectativo de los empresarios;

Que dejar abandonadas las fuentes de la riqueza pública no es servir a la industria, que busca elementos de vida, ni al país, que languidece de miseria; con el dictámen afirmativo del Consejo de Estado, i en acuerdo de Gabinete, decreto:

Artículo 1.º Las salitreras del litoral que no hubieren sido adjudicadas i cuya propiedad pertenece al Estado, se pondrán en arrendamiento desde la fecha del presente decreto, mediante licitacion en pliego cerrado.

Art. 2.º Los adjudicatarios que hubieren cumplido con las condiciones del decreto reglamentario de 31 de diciembre de 1872 i las demas prescripciones contenidas en el Código de Minas, conservarán el derecho de ellas, bajo la precisa condicion de pagar en los plazos legales la respectiva patente.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los trece dias del mes de enero de mil ochocientos setenta i seis.»

Este decreto hizo distincion entre salitreras adjudicadas i no adjudicadas. Las salitreras que no hubieran sido adjudicadas i cuya propiedad pertenecia al Estado, se pondrian en arrendamiento; las adjudicadas se reconocieran a los particulares, siempre que cumplieran con las condiciones fijadas en el reglamento.

Fué, pues, el Gobierno de Bolivia, lo repito, el que hizo la liquidacion de la propiedad salitrera i el que declaró propiedad del Estado todas las estacas no adjudicadas, las que fueron incorporadas en el arrendamiento a Meiggs, como consta del contrato que se celebró en seguida.

En esa misma distincion se han fundado todos los pleitos que se han seguido ante los tribunales chilenos sobre salitreras bolivianas.

Las Cortes de justicia de Chile han estado llamadas a resolver: 1.º Si una salitrera no adjudicada puede subsistir como de dominio particular despues del decreto de 1876; i 2.º Si las salitreras adjudicadas o mensuradas en que no habia trabajo caducaban ipso jure, o era necesario seguir un juicio de despueblo sobre ellas. Las Cortes han resuelto ámbas cuestiones a favor del Fisco chileno en numerosas ocasiones.

Yo no quiero entrar a averiguar si estas sentencias son justas o no lo son; esta apreciacion no es propia en un Congreso, en que no se han de tratar cuestiones de jurisprudencia ni de interpretacion de las leyes, i en donde no se han de calificar los actos de los Tribunales, sino que deben respetarse sus fallos como la última espresion de la verdad. Si no se respeta la jurisprudencia de los Tribunales, de la Corte de Casacion, no habria jamas orden, jamas habria una base sobre que proceder para dictar una nueva lei, ni para fijar rumbos administrativos, ni económicos, ni políticos. Todo decaeria, si por un momento no se respetaran las sentencias judiciales. Las sentencias judiciales son la base sobre que descansa la República misma, puesto que los ciudadanos se consideran garantidos en un país republicano cuando saben que por encima del Gobierno, del Congreso i de todo, está la manifestacion de la justicia dada por los tribunales.

Pues bien, dados estos antecedentes, creo que el Fisco chileno ha podido contar con una gran reserva de salitre en el territorio de Bolivia, cedido a Chile por el Tratado de Paz de 1904, i cuyos límites son, por el norte, la provincia de Tarapacá, i por el sur, el paralelo 23.

Sin embargo, no ha sucedido así, porque este territorio ha sido invadido por los títulos salitreros de procedencia chilena, por títulos dados por las autoridades chilenas en una época en que el territorio de Chile llegaba hasta el paralelo 24, o por el gobernador de Antofagasta, cuya jurisdiccion llegaba solamente hasta el paralelo 23. Esto se ha hecho

por diversos procedimientos que no puedo aprobar.

Quiero llamar la atencion del Congreso i del Gobierno para que consideren si será posible que esta riqueza, que es la reserva que tiene el Fisco, se pierda, sea por la revalidacion de los títulos que han desechado los Tribunales de Justicia, o por la emigracion de títulos dados por las autoridades chilenas sobre distintos territorios.

Yo creo que en esto estriba toda la importancia de este debate; sin esta voz de alarma no se respetaria en lo futuro el paralelo 23 i se seguirian traspasando títulos chilenos al antiguo territorio boliviano.

El señor **Charne** (Presidente).— Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Nombramientos judiciales

El señor **Charne** (Presidente).— Continúa la sesion.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Aconcagua, señor **Alessandri**.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Al terminar la sesion de ayer, hacia algunas observaciones relacionadas con las declaraciones del señor Ministro del Interior sobre los propósitos de trabajo que han sido la norma de la actual administracion, observaciones que no es del caso repetir. Pero, ántes de continuar, debo hacer una declaracion.

En una de las sesiones anteriores, contestando a las observaciones del honorable Senador de Llanquihue, sobre las ternas cerradas que él aseguró formaba el Consejo de Instruccion Pública, aseveré en esta Sala que el señor Cavada, actual rector del liceo de Ancud, i que habia sido propuesto en primer lugar de la terna para ocupar igual puesto en Valdivia, pertenecia al partido conservador. Hice esta afirmacion en buena compañía, porque el rector de la Universidad, señor Amunátegui, i el secretario jeneral, señor Maira, a quienes me acerqué a pedir algunos datos, tenian idea de que el señor Cavada pertenecia al partido conservador. I en tal concepto i como conservador fué colocado en el primer lugar de la terna para proveer el rectorado del liceo de Valdivia.

Pero nosotros, i especialmente el Senador que habla, no nos esplicábamos la razon por

qué el Supremo Gobierno habia desairado al señor Cavada, miembro prestigioso que creíamos del partido conservador, i nombrado al que ocupaba el segundo lugar de la terna, señor García

Terminada la sesion, como manifestó dudas el señor Senador de Llanquihue sobre la filiacion conservadora del señor Cavada, i el señor Ministro de la Guerra aseveró que este caballero pertenecía al partido radical, me creí en la obligacion de poner un telegrama al señor Cavada, pidiéndole que se impusiera de la relacion que el diario *La Nacion* hace de las sesiones del Senado i que se sirviera contestarme, si no tenia inconveniente, sobre quién estaba en la razon. Hoy he recibido la respnsta telegráfica del señor Cavada, en que me dice lo siguiente:

«Señor Urzúa dijo verdad. Firmé registro radical Santiago 1892».

Esto parece insignificante, pero la sola declaracion del señor Cavada esplica aquello que no era esplicable para nosotros, o sea, que hubiese sido nombrado para el cargo a que me estoy refiriendo la persona que iba en segundo lugar de la terna, así como deja muy en claro que en la Universidad de Chile no se hace política, el hecho de que el rector de la Universidad, el secretario jeneral i otros funcionarios pertenecientes a la alianza propusieran al señor Cavada, siendo que lo creian conservador.

Pero en el Gobierno se sabia perfectamente que el señor Cavada no era conservador, sino radical, i aquí está la esplicacion de porqué no fué elegido para el rectorado del liceo de Valdivia.

Hago esta rectificacion para manifestar las deducciones que se desprenden lójicamente de todo esto. Desde luego, hai que anotar la franquesa del señor Cavada para manifestar su credo político, como debe hacerlo siempre toda persona honrada; hai que anotar en seguida el hecho de que el Consejo de Instruccion pública no hace política, i, finalmente, que el actual Gobierno la hace. Estas deducciones se desprenden del hecho de no haber nombrado el Gobierno al señor Cavada, que ocupaba el primer lugar de la terna, sino que al señor García, que iba en segundo lugar, pero que era un entusiasta liberal democrático.

Como habia anotado el hecho de que el señor García hacia entusiasta propaganda de sus ideas, este caballero ha manifestado el sentimiento que le ha producido el que se le haga este cargo.

Al bajar el debate se obtienen estas venta-

jas. Si yo hubiera levantado el debate, como se dice, a un terreno impersonal, nadie se habria dado por aludido, pero desde que indiqué una persona, hubo quien se puso el sayo i lo rechazó.

Creo, en consecuencia, que hai ventajas en dar este carácter al debate i ojalá recibiera el Senador que habla otras rectificaciones como la que refiero.

Hechá esta disgresion, i siguiendo el curso de mis observaciones, voi a ocuparme de un asunto a primera vista insignificante, pero que no lo es.

Me refiero a una serie de decretos, diez o doce, en los que los señores Ministros han dispuesto de los dineros de la nacion, como si fueran propios, i que observados por el Tribunal de Cuentas, han insistido en ellos.

Creo que hai conveniencia, como en lo anterior, en hacer descender el debate de una forma nebulosa a hechos concretos, a detalles que conviene puntualizar. Me refiero a los decretos del Ministerio del Interior números 1,647, 1,732, 1,740 i 2,201, de mayo 2, mayo 8, mayo 8 i junio 15 del presente año, respectivamente. Por el primero se ordena dar la suma de mil ciento doce pesos ochenta centavos para reparaciones de la oficina de la Gobernacion de San Antonio; por el segundo, treinta mil pesos para los gastos de policia de San Antonio i Rio Bueno; por el tercero, cuatro mil cien pesos para reparaciones del edificio del correo de San Antonio; i por el cuarto, se dispone tramitar el decreto número 1,986, de 28 de mayo, en el cual se ordena pagar pension de jubilacion a un ex-telegrafista de San Francisco de Limache.

El señor Ministro de Justicia dictó el decreto número 809, de 3 de mayo del presente año i que ordena pagar ciento setenta pesos mensuales para arriendo de casa del Juzgado de San Antonio.

En seguida vienen los decretos números 910, 917 i 926, del mismo Ministerio, en los cuales se ordena el pago de la jubilacion al oficial segundo de la Corte Suprema, al oficial de sala i al alcaide de la cárcel de Los Andes, señores Benjamin Luco, Eusebio Velásquez i Víctor Luco, respectivamente. Hai que observar que el señor Ministro de Justicia insiste solo en estos decretos i ordena darles curso, a pesar de estar agotadas las partidas.

Como el Tribunal de Cuentas objetara los decretos a que me he referido, los señores Ministros insistieron en virtud de los decretos 2,006, de 29 de mayo; 2,008, de la misma fecha; 956, de 26 de mayo, i 992, de 4 de junio, i dicen en uno de estos decretos, en forma

imperativa: «Que la lei de presupuestos solo consulta fondos para atender a los gastos que orijinen los servicios por ella contemplados, i no para los que se crean en el curso del año de su vijencia; i que la referida lei número 3,212, al crear el departamento de San Antonio no consulta taxativamente los fondos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con la lei de réjimen interior, ha debido, implícitamente, autorizarlos con cargo a ella misma, decreto: Las oficinas de Hacienda transmitirán el decreto número 1,647, de 2 del actual, por el cual se pone a disposicion del gobernador de San Antonio la suma de mil ciento doce pesos ochenta centavos, a fin de que atienda diversas reparaciones en el edificio fiscal en que funciona las oficinas de la Gubernacion de su cargo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—  
**SANFUENTES.**—*Enrique Zañartu P.*—*A. Huidobro.*—*Arturo Prat.*—*Pedro F. Iñiguez.*—*Ramon Leon Luco.*—*Oscar Urzúa.*

Es de advertir que estos decretos de insistencia se han dictado estando abierto el Congreso, de manera que habria sido mui fácil solicitar un suplemento, a fin de poder hacer con toda legalidad estos gastos, que suman aproximadamente cuarenta o cincuenta mil pesos.

En uno de esos decretos se hace referencia al artículo 14 de la lei del año 1884, sobre formacion de presupuestos i cuenta de inversion.

A primera vista parece, sobre todo para los que no somos versados en materias legales, que talvez el Gobierno hubiera tenido razon para proceder así; pero voi a demostrar al Senado, dando lectura a la disposicion del citado artículo, de la lei del 84, que todos estos decretos son francamente ilegales.

Es realmente sensible que una administracion como ésta, que se dice de trabajo, de concordia, que una administracion tolerante i respetuosa de todas las opiniones, no haya vacilado en infringir la lei en forma tan franca i abierta.

El artículo 14 de la lei del 84, en que se funda uno de los citados decretos, dice así:

«No se podrá exceder la suma fijada en cada ítem o partida de los presupuestos de gastos, salvo en los casos siguientes:

1.º De leyes posteriores a la promulgacion de los presupuestos;

2.º De sentencias ejecutorias, dictadas por autoridad competente;

3.º De comisiones que hubiere que pagar por las operaciones de empresas industriales o comerciales pertenecientes a la nacion;

4.º De exigencias impostergables de provision o de servicio que sean condicion de la empresa misma i que no se hubiesen podido prever;

5.º De aplicacion a empleados que recibieren gratificaciones, mayores sueldos o pasaren a hospitale-, en conformidad a los preceptos de las leyes correspondientes».

Como no soi versado en materias legales, he consultado la opinion de personas que la conocen i aun de algunas que formaban parte del Congreso que la dictó. Entre otros, el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, cuya ausencia deploro, me manifestó que en ninguno de los incisos de este artículo podia fundarse el decreto que me he permitido impugnár por ilegal.

En realidad, es mui lamentable que el Gobierno proceda de esta manera, porque así como hoi se trata de un gasto de cuarenta o cincuenta mil pesos, mañana podria tatarse de una suma mucho mayor i podria llegarse hasta tirar por la borda los dineros nacionales.

Queda, pues, demostrado, que ninguno de los decretos a que me he referido puede fundarse en la disposicion del artículo 14 de la lei del 84, de manera que no hai ninguna consideracion legal que haya podido autorizar estos gastos.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

## SESION SECRETA

### Solicitudes particulares

Constituida la Sala en sesion secreta, prestó su aprobacion a los siguientes proyectos de lei:

Al que concede a don Carlos Sudy, pro-Secretario de Comisiones del Senado, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo;

Al que concede, por gracia, a doña Adelaida Avaria, viuda del ex-jefe de la Seccion de Seguridad de Valparaiso, don Federico Parker Aviles, el derecho de gozar de una pension anual de mil doscientos pesos; i

Al que rehabilita, por gracia, al teniente

coronel de Ejército, retirado absolutamente, don Waldo Guzman, para que pueda acogerse a la lei de 22 de diciembre de 1881.

En seguida acordó volver a Comision el proyecto de lei que concede a don Juan Agustin Cabrera Gacitúa, un abono de diez años de servicios.

Finalmente, desechó la solicitud en que don Federico García Gallardo pide se le abone, para los efectos de su retiro militar, el tiempo que sirvió el cargo de comandante de la policia de Achao.

*Se levantó la sesion.*